

4/2/66

15

Amigo Don Claudio:

Me ha visitado Don J. Sans, Oficial Mayor de las Cortes, catalán de Esquerra, funcionario del Consejo de Europa, de paso para su residencia, 57-D Av. d'Auderghem, Bruxelles 4, Belgique. Le he explicado el proyecto que acaricia Don Luis Jimenez Asúa, y con él usted, de que se provean los dos puestos vacantes de la Mesa de las Cortes, Vicepresidentes segundo y tercero, llenándose el segundo con un miembro de ARDE y el tercero con un AUTONOMISTA, normalmente con un catalán, en lo cual están ya de acuerdo republicanos, socialistas y vascos, tanto en ello como en el sistema de llegar a la designación, al través de una votación escrita, requerida por los Secretarios del Parlamento.

Como usted me encargó que, si tenía ocasión, pusiera a Sans en antecedentes de caso y le dijera cuánto placer tendría usted en tener una entrevista con él, he aprovechado la oportunidad para hacerselo saber, indicándole que, sea cualquiera su opinión acerca de la fórmula empleada y de la finalidad perseguida, estaría bien que el Jefe del Gobierno supiera la disposición favorable del Oficial Mayor de las Cortes para cualquier cooperación que fuera idónea por su parte. Me ha prometido dirigirse a usted para ofrecerle su cooperación, agradeciendo el recuerdo que de él ha tenido usted.

Pienso que usted, buen historiador, sabrá interpretar mis líneas en lo que cantan y en lo que guardan: amigo mío, así se las ponían a Fernando el felón.

Muy suyo



26/1/66

Querido Don Claudio:

Vengo de la Ciudad Universitaria, del P. Internacional. Allí, en el acceso de la zurda, tras bastante trabajo e insistencia en el llamar, logré que me abriera un indio o celta --me da igual-- que me dijo, amablemente, que usted se alojaba en la habitación número dos, en el último piso, advirtiéndome, con no menos amabilidad, que el ascensor estaba estropeado.

Tras haber llegado por mis propios medios al último piso, encontré la habitación número dos, en cuyo tarjetete había una tarjeta de biólogo inglés. llamé al cielo y no me oyó, por lo que reiteré mis llamadas. Introduje una tarjeta mía por bajo de la puerta y descendí. Traté de encontrar al indio que me había abierto. Pero no hubo medio. También por bajo de su puerta le dejé otra tarjeta, como la primera, dirigida a usted. Y abandoné aquel inhóspito paraje, no sin hacer reflexiones acerca del progreso humano, que la producción de instituciones como la que a mí no me permitía topar con sus huesos.

Puede usted citarme donde quiera, menos en la Ciudad Universitaria. De esa intelectual residencia no quiero nada: nequaquam tibi chiribitam bolo.

Con lo bien preparada que llevaba la popeleta, después de haber almorzado copiosamente con Maldonado!

Muy suyo

*J. H. Borau*

Constitución de la Republica.

Art. 70.- No podrán ser elegibles ni propuestos para candidatos (para Presidentes de la Republica):

- a).- Los militares en activo o en la reserva, ni los retirados que no lleven diez años, cuando menos, en esta situación.
- b).- Los eclesiasticos.
- c).- Los miembros de las familias reinantes.

Art. 87.- Al Presidente del Consejo de Ministros le afectan las mismas incompatibilidades establecidas en el art. 70 para el Presidente de la Republica.

Reglamento de las Cortes

Art. 39.- Los vicepresidentes substituirán al Presidente de las Cortes y tendrán, en su caso, los mismos derechos y atribuciones que él...

Vista la Constitución y el Reglamento, en ninguno de ambos aparece incompatibilidad entre los cargos de Ministro y Vicepresidente de las Cortes.

La frase "en su caso" que he subrayado, parece dar a entender que el Vicepresidente es un diputado más, hasta el momento en que ejerce el cargo de <sup>Vice</sup> Presidente. Mientras tal ejercicio no se da, en ninguno de ambos instrumentos jurídicos aparece incompatibilidad alguna.

El vicepresidente no podrá formar parte del Gobierno cuando, por presidir la Diputación Permanente, forme parte de ~~la~~ dicha Diputación. (Art. 27 del Reglamento)

Para la Constitución y el Reglamento de las Cortes, los cargos de Vicepresidentes no hacen variar la condición de diputado del que los reciba, mientras no ejerzan la Presidencia: ese es el sentido de la frase "en su caso" del art. 39 del Reglamento. Mientras no ejerzan aquella substitución, continúan siendo unos diputados más, a los que alcanzan iguales condiciones e incompatibilidades que a los restantes diputados, pero no otras.

Los cargos incompatibles con los de Ministro son los de Presidente en ejercicio de las Cortes, los de miembros de la Diputación Permanente y los de Secretarios de las Cortes. En el momento en que un Vicepresidente de las Cortes, que ejerza el cargo de Ministro de la Republica, presida una sesión de la Diputación Permanente, ipso facto ha dejado de ser Ministro: al menos existe la plena incompatibilidad. Para poder ser Ministro, jurídicamente hablando, necesitaría ser nombrado de nuevo, después de haber dejado de ejercer el cargo de Presidente.

Presidente de la Republica o Presidente del Gobierno de la Republica no pueden serlo, en manera alguna, los militares en activo, ni en reserva, ni los retirados que no lleven diez años en esta situación de retiro.

En el caso de que fuera designado para el cargo de Vicepresidente de las Cortes una persona que se halle en ejercicio del cargo de Ministro, lo procedente sería, a mi parecer, que el designado, una vez hecha la designación, presentara la dimisión de su cargo de Ministro, fundado en que ha sido designado Vicepresidente. El Presidente, en aquel entonces, consulta al Parlamento, al través de los Secretarios y el Oficial Mayor de las Cortes, si existe esta incompatibilidad. Los Secretarios y el Oficial Mayor le contestan que, mientras no ejerza el cargo de Presidente, no hay incompatibilidad legal declarada en la Constitución ni en el Reglamento de las Cortes, ni existe precedente alguno de que haya sido declarada. Y el designado Vicepresidente, continúa ejerciendo el cargo de Ministro, con todas las bendiciones.